ESTATUTOS UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

TITULO I

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN

La Unión Temporal se denominará "XXXXXXXXX, S.A. Y ZZZZZZZ, S.L. LEY 18/1.982", abreviadamente "U.T.E. X y Z"

ARTICULO 2.- OBJETO

Constituye el objeto de esta Unión Temporal la ejecución de los trabajos comprendidos en el contrato titulado "                                                                                                              " que debe realizarse para la Dirección General de                                                         del Ministerio de                                                así como todos los trabajos complementarios o accesorios a dicho contrato de suministro.

En la Memoria adjunta se expresa con mas detalle el indicado objeto, con determinación de las actividades y medios que habrán de utilizarse para su realización.

ARTICULO 3.- DOMICILIO

El domicilio de la Unión Temporal se establecerá en                                        , calle                        n°, en donde tendrá su sede, igualmente el Gerente Unico de la Unión. Asimismo, podrá establecer agencias, delegaciones o sucursales en los lugares que estime convenientes.

ARTICULO 4.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La Unión Temporal iniciará su actuación propia, para la consecución del Objeto antes reseñado, el día siguiente al del otorgamiento de esta Escritura de Constitución.

ARTICULO 5.- DURACIÓN

La Unión Temporal tendrá duración por todo el tiempo que transcurra desde el inicio de sus actividades hasta que, por haber quedado total y definitivamente ejecutados los trabajos necesarios para la conclusión de la obra contratada, y su plazo de garantía, se liquiden definitivamente y sin reserva alguna todas las cuestiones, diferencias y litigios entre la Administración contratante y la Unión Temporal, ante otros terceros y entre las Empresas Unidas.

En todo caso, la duración de la Unión Temporal estará limitada a diez años, salvo que contingencias especiales obligaren a prorrogar la Unión, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 8 de la Ley 18/1.982.

TITULO II

ÓRGANOS DE LA UNIÓN TEMPORAL

ARTICULO 6.- COMITE DE GERENCIA

En el orden interno, la Unión Temporal será dirigida por un COMITE DE GERENCIA, compuesto por un representante de cada una de las Empresas. Su misión será la alta dirección, gestión y gobierno de la Unión.

De entre sus miembros designará el Comité un Presidente, sin voto de calidad, con la función de dirigir las reuniones del mismo; igualmente designará un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

Podrá el Comité acordar la constitución en su seno de subcomisiones, con el objeto, composición y funciones que el mismo acuerde.

Es competencia del Comité de Gerencia el nombramiento y destitución, en su caso del Jefe de Obra, con las facultades necesarias para representar a la Unión ante la Dirección Facultativa, siendo responsable de la organización técnica y seguridad de las obras. Dicho Técnico, que podrá pertenecer a alguna de las Empresas Unidas, o ser contratado al efecto habrá de reunir las condiciones de titulación académica que en su caso exija la Administración contratante.

Igualmente, podrá acordar el nombramiento o selección de un Jefe Administrativo, en régimen de contratación laboral o profesional, encargado de toda la infraestructura administrativa y contable de la U.T.E., así como su remoción ó sustitución. Asimismo, podrá encomendar estas funciones a alguna de las Empresas agrupadas, estableciendo la compensación económica que por tal motivo deba abonársele.

El Comité de Gerencia se reunirá en la forma periódica que por el mismo se acuerde y en las ocasiones extraordinarias que se estimen convenientes, mediante la oportuna convocatoria, acompañada del Orden del Día correspondiente. Asimismo, se reunirá a petición justificada de cualquiera de las Empresas Unidas, formulada por escrito en el que expresará sus razones.

De cada reunión se levantará Acta, cuyo borrador será enviado a todos los miembros de Comité, para su conformidad o reparos, con, al menos, una semana de antelación respecto a la siguiente reunión, en la que deberá aprobarse.

La pertenencia al Comité de Gerencia no supondrá para sus miembros derecho alguno a la percepción de retribución ni dietas de ninguna clase, ya que sus sueldos y gastos serán de cuenta de las empresas a las que representen.

ARTICULO 7.- COMPETENCIAS DEL COMITE DE GERENCIA

El Comité de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno de la Unión Temporal, y la consecución del Objeto de la misma. A continuación, y sin carácter limitativo, se enumeran algunas de ellas:

a) Aprobar, en su caso, el nombramiento de todo el personal, sea cual sea su forma de contratación, que se destine al cumplimiento de su objeto, así como su cese o destitución, fijando, caso de pertenecer a la plantilla de alguna de las empresas, los costes que deba satisfacer la Unión a dicha Empresa.

b)   Autorizar la apertura de oficinas de la U.T.E., determinando su situación y condiciones de utilización, tanto en medios humanos como materiales.

c) Aprobar todos los informes, estudios y especificaciones relativos a los trabajos objeto de la Unión.

d) Aprobar el plan de operaciones y el presupuesto de inversiones y costes de ejecución, así como las previsiones de fondos.

e) Autorizar y aprobar todos los subcontratos y/o alquileres con otras Empresas, o la utilización de cualesquiera otros medios que no sean propiedad de las Empresas Unidas, sea cual sea la formula jurídica que se utilice, siempre que haya de ser de cuenta de la Unión Temporal.

f) Aprobar el reembolso de los gastos realizados por cualquiera de las partes contratantes.

g) Aclarar las dudas de interpretación de cualquier disposición de estos Estatutos que sea obligatoria para las partes contratantes.

h) Establecer, si lo estimara conveniente, un programa de seguros para las partes contratantes, en la forma necesaria para garantizarse recíprocamente el cumplimiento del contrato objeto de la Unión.

i) Delegar cualquiera de sus facultades, en una persona concreta o en un subcomité.

ARTICULO 8.- FORMA DE TOMAR ACUERDOS

Los acuerdos del Comité de Gerencia habrán de tomarse por unanimidad. Si ésta no fuere alcanzada, se someterá la cuestión a la Gerencia o Alta Dirección de las Empresas Unidas (si no formaran parte del Comité de Gerencia). Si tampoco se obtuviere así la unanimidad, se someterá la cuestión a arbitraje, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución.

ARTICULO 9.- GERENTE UNICO.- DESIGNACIÓN Y FACULTADES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y al 8, apartado e) 6 de la Ley 18/1982, el Gerente único tendrá los poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato objeto de la Unión Temporal se deriven. Habrá de hacer constar siempre y en todo caso, que actúa en nombre de ella al suscribir contratos o realizar cualquier acto en representación de la misma.

En el aspecto interno, el Gerente será el ejecutor de las decisiones y directrices del Comité de Gerencia, obrando siempre dentro de las mismas; responderá ante él de las obligaciones y compromisos que contraiga ante terceros, en nombre de la Unión, sin la aprobación de dicho Comité, siendo su Empresa responsable de los perjuicios que pudiera causar a la Unión la actuación del mismo en contra de las directrices expresas del Comité. Este podrá, si lo estima conveniente, determinar la cuantía de la remuneración que deba percibir la Empresa a la que pertenezca, por los servicios del Gerente. Los gastos que realice el mismo, en beneficio del común serán de cuenta de la Unión, aunque requerirán la aprobación del comité de Gerencia.

Para dicho cargo, queda nombrado DON                                , cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de la Escritura de Constitución, y que tendrá su domicilio, para todos los efectos derivados de esta Unión Temporal, en                                 , calle                                , n° .

TITULO III

PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES

ARTICULO 10.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La participación de cada una de las Empresas miembros de la Unión en la totalidad de los derechos y obligaciones, así como en los riesgos, beneficios o pérdidas, se fija en principio en proporción a sus respectivas cuotas, detalladas a continuación, sin mas excepciones que las que se recogen en estos Estatutos y dejando a salvo siempre la responsabilidad solidaria frente a terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

La citada participación de cada una de las Empresas se establece de acuerdo a los siguientes porcentajes:

EMPRESA               PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

XXXXXXXX, S.A.                   $$'$$$$ %

ZZZZZZZZZ, S.L.                     $$'$$$$ %

100'0000 %

Las Empresas miembros de la Unión no podrán ceder su parte o cuota en la misma a terceros, por cualquier título, sin el consentimiento previo y escrito de las demás Empresas miembros.

ARTICULO 11.- FONDO OPERATIVO

Se acuerda por las partes la creación de un fondo operativo inicial de $$$$$$$$$$$$ PESETAS ($.$$$.$$$,- Ptas.), que será aportado por cada una de ellas en proporción a su participación en la Unión Temporal, según el siguiente detalle:

EMPRESA                    APORTACIÓN

XXXXXXXX, S.A.                   $$$.$$$,- Ptas.

ZZZZZZZZZ, S.L.                     $$$.$$$,- Ptas.

$.$$$.$$$,- Ptas.

ARTICULO 12.- MOVIMIENTO DE FONDOS

Los pagos, transferencias e ingresos de la Unión Temporal se efectuarán a nombre de la misma a la orden conjunta de las Empresas Agrupadas, en las cuentas corrientes abiertas en Bancos escogidos de común acuerdo. Los fondos podrán ser retirados de dichas cuentas por cheques, órdenes o transferencias mediante las firmas conjuntas de al menos dos personas autorizadas, pertenecientes a distintas Empresas.

Las remesas de fondos las deben efectuar las Empresas Agrupadas de forma que lleguen a su debido tiempo y por las cantidades demandadas por la Unión, en cuyo caso dichas remesas no devengarán interés alguno. Si alguna de las empresas no efectuase la aportación a que viniere obligada, incurrirá en morosidad, y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos, deberá abonar a la Unión un interés del 15 por ciento, o el interés preferencial que esté vigente en los principales Bancos, incrementado en dos puntos, eligiéndose de entre las dos fórmulas la que resulte la cantidad mayor. Cuando una de las Empresas no morosas consintiera voluntariamente en cubrir algún déficit por demora en el ingreso que le correspondiera, la morosa abonará, directamente a la Empresa que hubiera cubierto dicho déficit, o a través de la propia Unión, los intereses devengados por las diferencias cubiertas, de acuerdo con los tipos que se han indicado en este mismo párrafo.

Las peticiones de fondos a ingresar en la cuenta corriente de la Unión, serán hechas por ésta a las Empresas con un preaviso mínimo de quince días, para permitirles las operaciones bancarias necesarias, que serán de cuenta y riesgo de cada una de ellas. Salvo acuerdo en contrario entre las partes, los ingresos de fondos, así como los reembolsos de éstos, o de eventuales anticipos sobre los beneficios obtenidos, se harán siempre simultáneamente a las partes en la proporción fijada en el artículo 10 de estos Estatutos.

En las peticiones de fondos indicadas en el párrafo anterior, deberán incluirse los importes de las cantidades a que sean acreedoras, por suplidos pendientes, las respectivas Empresas, quienes, en tal supuesto podrán, a su vez, descontar de las cantidades a ingresar los expresados importes a su favor, extinguiendo por compensación su crédito.

Se considera que en todo momento cada una de las Empresas es propietaria de la parte correspondiente de estos fondos circulantes, según la proporción en que la ha aportado y que se especifica en el artículo 10, si bien se usufructúan en común por la Unión Temporal.

ARTICULO 13.- MAQUINARIA Y EQUIPOS

En principio, y salvo acuerdo en contrario de las Empresas Agrupadas, no se prevé que sea necesaria la adquisición, por parte de la Unión Temporal de maquinaria o equipos de ninguna clase, usándose los medios propios de cada una de las Empresas, recurriéndose, en todo caso al alquiler de los que se consideraran necesarios.

Para el primer supuesto (aportación de maquinaria propia de las empresas unidas), el Comité de Gerencia establecerá la compensación que hay de recibir la Empresa propietaria, fijándose un alquiler mensual para la misma, según baremos que a tal efecto establezcan. Dicho alquiler se facturará, salvo acuerdo en contrario, mensualmente, pudiendo compensarse su importe con otras deudas que tuviere la Empresa propietaria con la U.T.E. en cada momento. Por su parte, la Unión deberá inventariar la maquinaria aportada, contabilizándola a su precio real, indicando la sociedad propietaria de la misma. Asimismo, se compromete a conservarla en buen estado durante el tiempo en que se halle a su disposición.

ARTICULO 14.- PERSONAL Y OTROS SERVICIOS

El Comité de Gerencia decidirá sobre la imputación de los gastos que se originaren, en su caso y en razón de la Unión, por traslado y estancia del personal de las Empresas Unidas, siendo de cuenta de la misma los devengados por su propio personal, si lo tuviere, así como los sueldos, jornales, cargas sociales, etc. del mismo personal.

Igualmente el Comité de Gerencia podrá decidir sobre la contratación de Servicios

(Administración, Contabilidad, etc.) con Empresas o profesionales, al objeto de no gravar con estos trabajos a las Empresas Unidas, siendo de cuenta de la Unión el coste de los mismos.

Las Empresas Unidas prestarán los servicios necesarios de sus Oficinas Centrales o de Delegación para la realización de las gestiones que sean indispensables, pasando por estos servicios un cargo equivalente a los costes, directos e indirectos, que las mismas originen, debidamente justificados.

Los trabajos especiales que se encomienden a cada una de las Empresas, no previstos en el artículo anterior, serán de cargo de la Unión, y su importe deberá ser aprobado por el Comité de Gerencia.

TITULO IV

SOLIDARIDAD, OBLIGACIONES FINANCIERAS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES CONTABLES

ARTICULO 15.- SOLIDARIDAD

Las Empresas miembros de la Unión Temporal responderán solidaria e ilimitadamente por los actos y operaciones en beneficio del común, sin perjuicio del derecho de repetición inherente a cada una de éllas.

ARTICULO 16.- OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTRAS CARGAS

Las empresas atenderán, de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el artículo 10 de estos Estatutos, todas las obligaciones financieras estrictamente relacionadas con la ejecución del contrato, compartiendo los riesgos de cualquier clase derivados del mismo, incluidos los de terceros que garanticen mediante fianza prestada la ejecución del contrato objeto de la Unión.

La Unión soportará los gastos y cargas de toda naturaleza ocasionados por los trabajos, con la sola excepción de los impuestos que graven directa o individualmente a las Entidades que la componen.

Los gastos originados en la elaboración de la oferta serán de cuenta de cada una de las Empresas que los hubiera realizado, salvo aquéllos para los que previamente se hubiera acordado lo contrario.

Serán de cuenta de la Unión las penalidades que pudieran imponerse por la Administración Contratante, en caso de demora o por cualquier otra razón, sin perjuicio del derecho a repetir contra la Empresa que hubiera causado la misma, si fuera posible su determinación.

ARTICULO 17.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS

Los beneficios serán determinados provisionalmente en el momento en que las partes, por unanimidad, convengan, pero sólo serán definitivos cuando se haya procedido a la liquidación total del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, tanto ante la Administración contratante, como ante otros terceros; hasta ese momento, toda cantidad que se hubiera distribuido por tal concepto se entenderá realizada a título provisional, en calidad de anticipo, quedando las empresas que los hubieren recibido obligadas a las devoluciones o compensaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 18.- OBLIGACIONES CONTABLES

La Unión establecerá un sistema contable totalmente independiente del que llevan las Empresas Unidas, de modo que pueda ser conocida en todo momento la situación económico-financiera de la misma.

El plan contable tendrá las necesarias cuentas representativas, las cuales comprenderán las contribuciones que hicieren las Empresas agrupadas, dinerarias o en bienes o servicios (suplidos), al fondo de operaciones para hacer frente a los gastos correspondientes.

Las empresas llevarán en sus contabilidades las cuentas perfectamente diferenciadas, que reflejen sus relaciones con la Unión y los gastos y resultados que se deriven de la operación que constituye el fin de la misma.

Cada una de las Empresas podrá examinar, por sí misma o por las personas físicas o jurídicas que designen, la Contabilidad y todos los documentos de la Unión.

Los asientos contables y los pagos no podrán hacerse mas que sobre la base de documentos justificativos. Estos últimos, al igual que todos los demás libros y documentos contables de la Unión, radicarán en el domicilio de la U.T.E., o, en su caso, donde se acordare por el Comité de Gerencia, siendo visados por el Jefe Administrativo, si lo hubiere, y en cualquier caso por el Gerente.

Se formulará un balance trimestral, con los detalles informativos que estime necesarios el Comité de Gerencia, y del que se remitirá inmediatamente copia a los miembros del mismo, así como a las personas que éstos designen.

TITULO V

EXTINCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

ARTICULO 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

La Unión Temporal se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por la terminación del suministro, en todos sus aspectos, para el que fue constituida la Unión Temporal.

b) Por la resolución del Contrato objeto de la Unión Temporal.

c) Por imposibilidad, física o jurídica, de realizar el objeto de la misma.

d) Por la quiebra, suspensión de pagos y liquidación judicial o amistosa de una de las Empresas miembros de la Unión.

e) Por incumplimiento, por cualquiera de las empresas unidas, de las normas previstas en estos Estatutos y, particularmente, la falta de aportación de dinero, equipos u otros bienes a que estuvieran obligadas las Empresas, cuando, siendo requeridas para ello, dejaran de hacerlo.

En cualquiera de los dos últimos casos, las Empresas no afectadas por las mencionadas situaciones podrán optar por continuar la Unión Temporal, excluyendo de ellas a las que hubieren incumplido y subrogándose en las obligaciones de las mismas.

ARTICULO 20.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN

Cuando la Unión se extinga por las causas indicadas en los apartados d) y e) del artículo anterior, la parte excluida responderá de la parte proporcional de pérdida que se produjera en la

Unión, tanto de la originada hasta el momento en que se produjo el hecho de la expulsión, como hasta la total extinción de la Unión.

En estos mismos casos, concluido o resuelto el contrato, y comenzado el período de liquidación, la Empresa o Empresas que hubieran asumido los derechos y obligaciones de la Unión hasta el momento de dicha extinción deberán realizar todos los cobros que correspondan a la Unión y abonar a la empresa excluida una cantidad igual a la aportación hecha por ésta, deducida la parte proporcional de pérdida que le corresponda, conforme a lo expuesto mas arriba. Si dicha pérdida fuera superior a lo aportado, la Empresa excluida deberá abonar la diferencia, en un plazo de 30 días, a las que hubieran continuado en la ejecución del contrato. Sólo estas tendrán derecho a los beneficios, si los hubiere, desde el momento en que quedó excluida la Empresa incumplidora.

La extinción de la Unión Temporal no afectará a la responsabilidad solidaria de sus miembros hasta la total liquidación de los derechos y obligaciones frente a terceros.

TITULO VI

LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

ARTICULO 21.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Unión Temporal, se abrirá el período de liquidación de todos sus bienes, derechos y obligaciones.

La liquidación se llevará a cabo por el Comité de Gerencia y si la Unión Temporal se hubiera extiguindo por culpa o incumplimiento de alguna de las Empresa miembros, aquéllas que hubiesen continuado la ejecución del contrato realizarán las funciones de liquidación, dando en su momento el debido conocimiento a la otra parte, para la efectividad de la liquidación.

Durante el período de Liquidación, el Comité de Gerencia tendrá las siguientes funciones:

1.-       Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Unión Temporal.

2. - Culminar las operaciones comerciales pendientes y realizar aquéllas nuevas que sean necesarias para la Liquidación de la Unión.

3.- Percibir los créditos y demás derechos pendientes al tiempo de iniciarse la liquidación.

4. - Velar por la integridad de su patrimonio, si lo tuviere, y, en su caso, acordar los medios procedentes para su enajenación, pagando a las Empresas miembros la parte líquida que les correspondiera.

5.- Ostentar la representación de la Unión para el cumplimiento de las funciones precedentes.

El Comité de Gerencia quedará automáticamente disuelto una vez realizada la Liquidación de la Unión Temporal.

ARTICULO 22.- REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MATERIAL

Si la U.T.E. hubiera adquirido cualesquiera bienes (maquinaria, mobiliario, etc.), una vez finalizado su empleo en las obras, se procederá a su reparto entre los miembros de la Unión, o a su venta a terceros, según las siguientes reglas:

1.- La jefatura de Obra o la Administrativa pondrán en conocimiento del Comité de Gerencia, semestralmente, la relación de aquellos bienes, que, según razonables previsiones, no serán necesarios para los fines de la Unión, en la cual figurará el valor residual por el que figuren en el Balance de la misma, y su historial de empleo en obra.

2.- Los miembros del Comité trasladarán a sus respectivas Empresas tal relación, a fin de que, previas las comprobaciones que las mismas estimen oportunas, puedan ofertar por la adquisición de las mismas. A tal efecto, se fijará una reunión específica, en el que las Empresas Unidas formularán, en sobre cerrado, su puja por cada elemento, pudiendo hacerlo por uno, varios, todos o ninguno.

3.- Abiertos y leídos los sobres por el Secretario del Comité, se obrará de la siguiente forma:

a)  Si hay un solo socio interesado en un bien, se le adjudicará por el valor que haya ofertado.

b)  Si hay mas de una oferta por un bien en concreto, se adjudicará al socio que ofrezca mayor importe.

c) Si no hubiere ningún socio interesado, se ofrecerá a la venta a terceros, con el valor residual como precio mínimo.

4.- En el plazo de tres meses, una vez terminadas las obras objeto del contrato, y efectuada su recepción, y si aun quedaran bienes pendientes de adjudicar por el anterior sistema, la Gerencia, auxiliada por los Jefes de Obra y Administración, formará con ellos lotes de valores residuales semejantes, que se adjudicarán a los socios mediante sorteo, compensándose las pequeñas diferencias que pudiera haber con los saldos de su participación en los resultados de la U.T.E.

5.- Tanto en un supuesto como en otro, el socio adjudicatario deberá retirar a su costa el bien que le haya correspondido del lugar donde se hallare, siendo de su cargo todos los gastos que con tal motivo se originen.

6.- En cualquier caso, y para los supuestos en los que, por la naturaleza o el valor residual de los bienes no pudieran ser aplicadas las anteriores reglas, se estará a lo que acuerde, por unanimidad, el Comité de Gerencia.

ARTICULO 23.- ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN

Serán de cargo de la Unión, y su importe deberá ser aprobado por el Comité de Gerencia, los gastos que se originen con motivo de la ubicación y atención del archivo de la documentación de la misma, una vez disuelta, hasta que, de acuerdo con la normativa legal aplicable, sea posible su destrucción, e incluso antes de la citada disolución. Tales servicios pueden comprender el personal mas idóneo que los atienda.

ARTICULO 24.

Las partes acuerdan someterse para la resolución de cualquier controversia, conflicto o reclamación derivada de los presentes estatutos a un procedimiento de Mediación Civil y Mercantil, de acuerdo con el contenido de la Ley 5/2102, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, que se administrará por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN, con sujeción a sus estatutos y demás normas que resulten de aplicación y que se encuentren vigentes en la fecha de solicitud de la mediación, para ello cualquiera de las partes puede dirigirse a dicha Asociación a través de su página web www.asemed.org o al propio Centro de Mediación e-mail: centrodemediacion@asemed.org

Subsidiariamente a lo anterior y, para el hipotético caso de que se dé entre las partes las siguientes situaciones:

1º Una vez celebrada al menos la sesión informativa de mediación, una de las partes o ambas, rechazan o no aceptan el procedimiento de mediación,

2º O Iniciada la mediación las partes renunciar a continuar con la misma, o no llegan a acuerdo,

Las partes quedan sometidas en segundo lugar y con carácter subsidiario, al procedimiento de Arbitraje, de acuerdo con el contenido de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para poder poner solución a dicha controversia, que se administrará por la CÁMARA DE ARBITRAJE DE ASEMED, con sujeción a sus estatutos y demás normas que resulten de aplicación y que se encuentren vigentes en la fecha de solicitud del procedimiento de Arbitraje, para ello cualquiera de las partes puede dirigirse a dicha Cámara de Arbitraje a través de su página web http://www.asemed.org/arbitraje/ o al propio e-mail habilitado para la solicitudes de arbitraje: arbitraje@asemed.org

Y en prueba de conformidad los copartícipes firman el presente documento.

Firmas